

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **18 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa el certificado de defunción del demandante.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Alexis Carabali Vidal
Demandados	Seguridad de Occidente Ltda. Ingenio del Cauca S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 002 2017 00230 00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1628
Cali, dieciocho (18) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede y dado que se vislumbra que el demandante falleció el 22 de agosto de 2022, se le requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que solicite sucesión procesal del mismo y allegue la respectiva prueba sumaria de quienes dicen ser los herederos determinados de **Alexis Carabali Vidal**, así como deberá allegar el respectivo poder otorgado a su favor en caso de continuar adelantando las actuaciones de esta instancia judicial.

No obstante, en caso de que no desee continuar con el tramite debe informar si es su deseo finiquitar el proceso siempre que se acredite la facultad para hacerlo, en ese orden, se le otorgará el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído con el fin de que remita la información antes solicitada.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Requerir** al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término antes señalado, si es el caso inicie sucesión procesal a favor del demandante remitiendo las pruebas sumarias de quienes dicen ser los herederos determinados de **Alexis Carabali Vidal**, así como deberá allegar el respectivo poder otorgado a su favor en caso de continuar adelantando las actuaciones de esta instancia judicial.
- 2. Requerir** al apoderado judicial de la parte demandante para que, dentro del término antes señalado informe si va continuar con el tramite adelantado en esta instancia judicial, caso contrario deberá contar la facultad expresa para desistir del proceso.
- 3. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria